

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Febrero de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el Cpn. Nelson Juan Marcolini, DNI° 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente Acuerdo Salarial:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

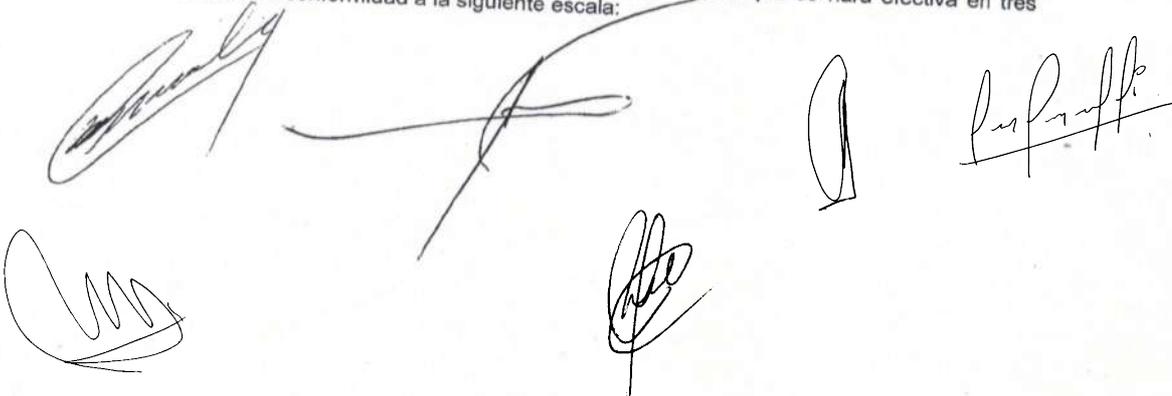
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: SALARIOS BASICOS

Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2.024 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:



CATEGORIAS	FEB-25	MAR-25	ABR-25
A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1096608	1115250	1133094
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1337115	1359846	1381604
Obstétrica e Instrumentadoras	997277	1014231	1030459
Cabos/as de Cirugía	997277	1014231	1030459
Cabos/as de Piso o Pabellón	979795	996451	1012394
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	953572	969782	985299
Técnico de Rayos X	953572	969782	985299
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	953572	969782	985299
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	927344	943109	958198
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	927344	943109	958198
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	927344	943109	958198
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	886552	901624	916050
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	886552	901624	916050
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	823901	837907	851314
Asistente de Comedores con atención al público	802049	815684	828735
Camilleros y Fotógrafos	802049	815684	828735
Personal de Lavadero y Ropería	788936	802347	815185
Mucama de Piso, Consultorios	784567	797904	810671
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	901848	917179	931854
Medio Oficiales	849393	863832	877654
Ascensoristas, Porteros y Serenos	815159	829017	842281
Jardineros	784567	797904	810671
Peones en general	802049	815684	828735
C) Personal de Cocina:			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	901848	917179	931854
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	852310	866800	880668
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	852310	866800	880668
Ayudante de Cocina y Cacerolero	834829	849021	862605
Peones de Cocina en General	784567	797904	810671
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	877808	892731	907015
Administrativo de Segunda	852310	866800	880668
Administrativo de Tercera	826815	840871	854325
Cadetes	737210	749743	761739

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2.025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2.025 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/02/2.025 como de aquellos a partir del 01/03/2.025 y aplicables a partir del 01/04/2.025.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/02/2.026.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las Cláusula N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial N° 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece: a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 28.984,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 29.477,00. Y a partir del 01-04-25 en la suma de \$ 29.949 ,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece: a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 28.984,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 29.477,00. A partir del 01-04-25 en la suma de \$ 29.949,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece: a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 28.984,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 29.477,00. Y a partir del 01-04-25 en la suma de \$ 29.949,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: LAVADO DE UNIFORME

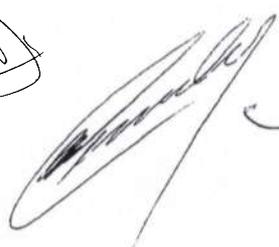
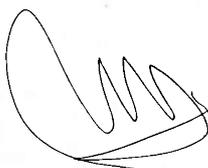
Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06, el que se adicionará a las remuneraciones a partir del 01-02-25 en la suma de \$ 20.705,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 21.057,00. Y a partir del 01-04-25 en la suma de \$21.394,00.

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no serán inferiores al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama; sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma partir del 01-02-25 en la suma de \$ 20.705,00. A partir del 01-03-25 en la suma de \$ 21.057,00. Y a partir del 01-04-25 en la suma de \$ 21.394,00.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 (\$ 58.815,00), para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 470/06 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2.019. Esta contribución consistirá en diez cuotas mensuales de PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 6.168,00) para el mes de **Febrero de 2.025**, de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.273,00) para el mes de **Marzo de 2.025**; y de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.373,00) para el mes de **Abril de 2.025** por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 471/06. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.



Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

ARTICULO 12: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: FONDO CONVENCIONAL PATRONAL) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: APORTE EXTRAORDINARIO, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/2006 en todos sus términos. Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente Acuerdo.

ARTICULO 13: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

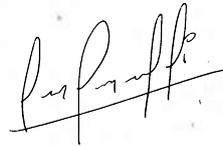
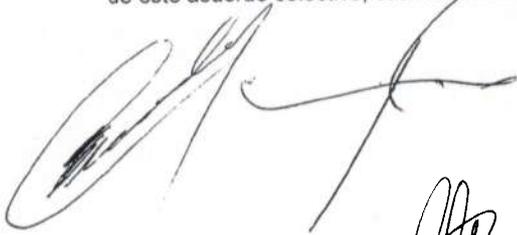
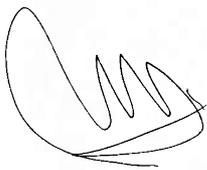
ARTICULO 14: PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga total desde el 01 de Enero de 2.025 y hasta el 31 de Diciembre de 2.025, inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo Paritario 2023 celebrado con fecha 26 de Abril de 2.023 (EX2023-72094567-APN-DGD#MT) y sus respectivas Revisiones Salariales EX2023-129637419-APN-DGD#MT y EX2024-24614324-APN-DGD#MT.. El Art. 5 y 15° del Acuerdo Paritario celebrado el 04 Junio de 2.024 (EX2024-66356574-APN-DGD-MT), y sus respectivas Revisiones Salariales 2.024 (EX2024-102221619-APN-DGD#MT y EX2024-132725812-APN-DGDTEYSS#MCH). Quedan exceptuadas de la presente prórroga las excepcionalidades parciales previstas en el Acuerdo Salarial del 04 de Septiembre de 2.019, acuerdos transitorios y sus revisiones salariales del período 2.019 y el Acuerdo Salarial del 02 de Abril de 2.020 con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2.020; las que adquieren carácter remunerativo pleno a partir del 01 de Febrero de 2.025.

ARTICULO 15: VIGENCIA

El presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

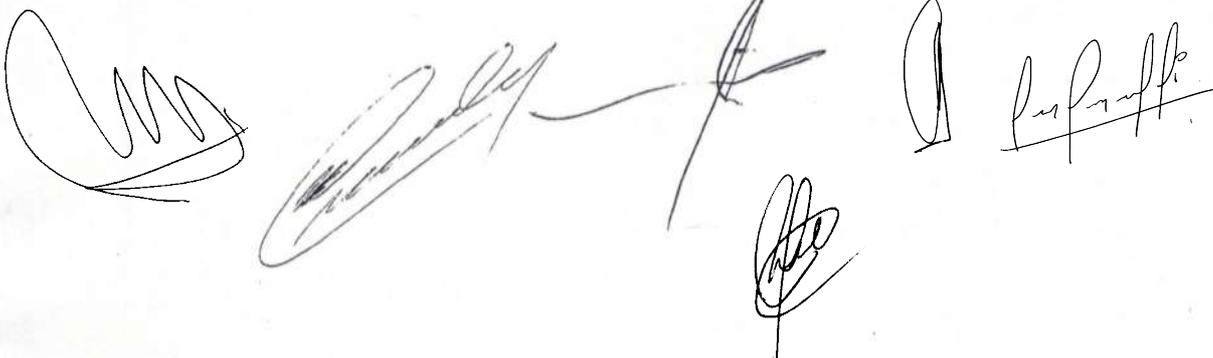
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.



ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows five distinct handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the page. From left to right: the first signature is a large, stylized loop with several vertical strokes; the second is a long, sweeping signature with a large initial; the third is a signature with a large, curved initial and a long horizontal stroke; the fourth is a signature with a large, circular initial; and the fifth is a signature with a large, stylized initial and a long horizontal stroke.